

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelta, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto (rectificado) relativo al indulto general.—Páginas 874 y 875.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Sevilla.—Página 875.

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 875 a 877.

Otra circular dictando reglas encaminadas a disminuir el número excesivo de prófugos.—Página 878.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden resolviendo reclamaciones formuladas por Ayuntamientos y entidades de diversas provincias con respecto a las dificultades surgidas para llevar a cabo el repartimiento general, que para hacer efectivos los

cupos de consumos y alcoholes y los recargos municipales correspondientes a los mismos, o el déficit de los presupuestos municipales, determinan los artículos 26 al 118 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918. Página 878.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden circular a los Gobernadores civiles y a los Alcaldes Presidentes de las Juntas de Reformas Sociales, referente al cumplimiento de la Real orden de 14 de Marzo del año actual.—Páginas 878 y 879.

#### Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección General de los Registros y del Notariado. Anunciando habrán de proveerse por oposición directa y libre, en el territorio de la Audiencia de Sevilla, las Notarías que se mencionan.—Página 879.

MARINA. — Dirección General de Navegación y Pesca Marítima. — Aviso a los Navegantes. — Grupo 29.—Página 879.

HACIENDA. — Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. — Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 884.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 885.

Idem id. id. de créditos de Ultramar, en el turno ordinario, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 888.

FOMENTO. — Dirección General de Obras Públicas. — Carreteras. — Conservación. — Autorizando a esta Dirección General para que proceda al anuncio de subasta de los proyectos de conservación de carreteras y para que ordene a las Jefaturas de Obras públicas redacten y remitan nuevos proyectos de conservación de carreteras hasta la misma cantidad que a cada una asigna la Real orden de 4 de Junio del año actual, inserta en la GACETA del día 6.—Página 888.

Ferrocarriles. — Concesión y Construcción. — Autorizando al Ingeniero Jefe de la Comisión de ferrocarriles transpirenaicos a construir por el sistema de administración las obras del túnel para la vía española de manobras en la estación internacional de Canfranc del ferrocarril de Zuera a Olorón.—Página 888.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES DE LA Asociación Internacional de Producción (S. A.); Sociedad Anónima Beti-Jai; Banco de Aragón (Zaragoza), y Alcaldía de Sevilla.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Civil. — Pliegos 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Habiéndose padecido un error de copia en el Real decreto de indulto, se reproduce debidamente rectificado.

**REAL DECRETO**

En uso de la prerrogativa consignada en el artículo cincuenta y cuatro de la Constitución, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de la cuarta parte de la pena impuesta a los sentenciados a reclusión, relegación o extrañamiento temporales a presidio o prisión mayores; de la tercera parte a los sentenciados a confinamiento, inhabilitación absoluta o inhabilitación especial temporales; y de la mitad, a los sentenciados a presidio o prisión correccionales, a suspensión o a destierro, excepto en cuanto a esta última pena cuando haya sido impuesta por falta de la caución a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro del Código penal.

Artículo 2.º Concedo indulto total a los sentenciados a penas de arresto mayor o menor o de multa, y a los que habiendo cumplido la pena principal estén extinguiendo la prisión que por responsabilidades subsidiarias les corresponda con arreglo al artículo cincuenta del Código penal.

Artículo 3.º Concedo indulto total a los sentenciados por transgresiones castigadas en la ley de veintisiete de Abril de mil novecientos nueve sobre coligaciones, huelgas y paro, o con ocasión de las mismas, siempre que no se trate de los delitos comunes ni de agresión a la fuerza armada.

Artículo 4.º Concedo también indulto total, cualquiera que sea la pena impuesta a los sentenciados por delitos y faltas cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otra forma mecánica de publicación o por medio de la palabra hablada en reuniones o manifestaciones, espectáculos públicos o actos análogos de cualquier índole.

Se exceptúa de lo establecido en este artículo:

Primero. Los delitos de injuria y calumnia contra particulares, pero no las injurias y calumnias contra fun-

cionarios públicos en asuntos que se relacionen con el ejercicio de sus cargos.

Segundo. Los delitos a que se refieren las leyes de Propiedad literaria e industrial, así como las falsificaciones y los demás de esta índole en cuanto afecten a los intereses de un tercero.

Los beneficios de esta disposición alcanzarán a las agravaciones de pena que provengan de quebrantamiento de condena por delitos designados en este artículo.

Artículo 5.º También se concede indulto del resto de la pena que les falte por cumplir a los condenados por delitos electorales, una vez cumplidos los requisitos que establece el artículo ochenta y tres de la vigente ley Electoral.

Artículo 6.º Se indulta también totalmente a los reos de desobediencia que hubiere consistido en el quebrantamiento del destierro impuesto por la Autoridad gubernativa en virtud de las facultades que le concede la ley de veintitrés de Abril de mil ochocientos setenta.

Artículo 7.º Concedo también indulto total, cualquiera que sea la pena impuesta, a los condenados por delitos comprendidos en el libro segundo, título segundo, capítulo primero, secciones segunda y tercera y capítulo segundo, secciones primera y tercera, y en los artículos ciento sesenta y dos, doscientos sesenta y seis, doscientos sesenta y nueve, doscientos setenta y tres del Código penal.

Igualmente concedo indulto total, cualquiera que sea la pena impuesta, por los delitos de rebelión y sedición y sus conexos, excepto cuando esos delitos hayan sido cometidos por militares prestando servicio en los Cuerpos activos y Secciones armadas. Exceptúanse también los delitos comunes y los de agresión a la fuerza armada comprendidos en los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro del Código de Justicia Militar.

Artículo 8.º El indulto comprendido en los artículos anteriores no es aplicable a los reos de traición, falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, parricidio, asesinato, robo o incendio. A los condenados por cualquiera de estos delitos les concedo rebaja de la sexta parte de su condena si sufrieren pena aflictiva, y de la tercera si la sufrieren correccional, salvo si se tratase de la de arresto, respecto de la que el indulto será de la mitad, lo mismo que para la de multa.

También concedo rebaja de la sexta parte a todos aquellos a quienes por razón de pena no les alcancen los be-

neficios de los artículos que preceden, entendiéndose la concesión, por lo que hace a las perpetuas, para los efectos del artículo veintinueve del Código penal.

Artículo 9.º A los reos que hubieren obtenido conmutación de pena a propuesta de los Tribunales sentenciadores, por virtud de las facultades que a éstos concede el artículo segundo del Código penal, les será aplicada la gracia con relación a la pena en que les hubiere sido conmutada la impuesta en la sentencia.

Esta misma aplicación se hará en su día a los comprendidos en propuestas pendientes de resolución, si ésta fuere favorable.

Artículo 10. Concedo igualmente indulto total, cualquiera que sea la pena impuesta, a los condenados por delitos comprendidos en la ley de siete de Julio de mil novecientos diez y ocho y, en general, a los responsables de todos los delitos contra la neutralidad, cualquiera que sea el medio que para delinquir se haya empleado.

Para la aplicación de este beneficio se instruirá en cada caso un expediente en que se otorgará la gracia, si a juicio del Gobierno no hubiese motivos de gravedad que aconsejen lo contrario.

Los Tribunales que hayan dictado la sentencia en las causas por estos delitos procederán sin dilación a incoar los expedientes de indulto, que elevarán en el más breve plazo con su informe al Gobierno de S. M.

Artículo 11. Para obtener los beneficios concedidos en este Decreto son circunstancias indispensables:

Primera. Que la sentencia dictada sea firme. Se considerarán firmes para los efectos del indulto:

1.º Aquellas contra las cuales los sentenciados hayan interpuesto recurso de casación, si desistieren de él dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente Decreto;

2.º Las que no sean firmes porque el Fiscal o la parte acusadora haya interpuesto recurso, si éste no prosperase y quedara, por tanto, subsistente la sentencia recurrida, aplicándose en este caso el indulto cuando recaiga ejecutoria. Si por virtud del recurso se dictase sentencia modificando la anterior y fuese más favorable al reo, se aplicarán a éste los beneficios que, con arreglo a las disposiciones de este Decreto, le correspondan, teniendo en cuenta el delito castigado y la pena impuesta en definitiva;

3.º Las que no lo fueren todavía por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación, o si las partes dejasen transcurrir dichos plazos sin utilizarlos, o si dentro de ellos manifestaran su deseo

de acogerse a los beneficios de esta disposición.

Segunda. Que los reos estén cumpliendo condena o a disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que hayan observado buena conducta desde que empezaron a extinguir condena, o desde la sentencia si, no habiendo empezado a cumplirla, se hallaren a disposición del Tribunal dentro de las instrucciones que para ello dictaren los Departamentos ministeriales.

Cuarta. Que no sean reincidentes en el mismo delito, o dos o más veces en delito distinto, salvo que la reiteración o reincidencia provenga de hechos realizados cuando menos diez años antes que el delito a que ahora haya de aplicarse el indulto.

Artículo 12. Se concede indulto total a los militares y marinos de todas clases que lo soliciten en el plazo de seis meses, si residen en Europa, y de un año, si en otros puntos, que hubieren contraído matrimonio sin cumplir los requisitos legales a partir de la promulgación de la ley de Amnistía de ocho de Mayo del año último, y a los Sacerdotes y Jueces municipales que los autorizaron, e igualmente a los prófugos y responsables del delito o falta grave de deserción simple, excepto a los que desertaron de los Cuerpos de Africa, ya estuvieren presentes en las filas al cometerla o con licencia temporal.

Los prófugos y desertores indultados deberán presentarse en el plazo improrrogable de seis meses, si residen en Europa, y de un año en otros puntos, para cumplir sus deberes militares, salvo los de reemplazos anteriores al año de mil novecientos doce si pertenecen al Ejército, y al de mil novecientos quince los de Marina, que podrán redimirse a metálico en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación del indulto.

Artículo 13. Las causas que a la publicación de este Decreto se hallaren en tramitación por los delitos mencionados en los artículos tercero, cuarto, sexto y séptimo continuarán hasta su resolución definitiva, y cuando la sentencia fuere condenatoria, el Tribunal sentenciador propondrá desde luego e inmediatamente al Gobierno la aplicación del presente indulto, si los sentenciados reuniesen las circunstancias mencionadas en el artículo undécimo y no les alcanzare ninguna de las excepciones establecidas por este mismo Real decreto.

En cuanto en lo que fuere materia de delito relacionado con el espionaje, deberes de neutralidad y las incidencias con ellos conexas directa o indi-

rectamente, las jurisdicciones que conozcan de la causa producirán inmediatamente, en el trámite en que se encuentren y por su respectivo conducto jerárquico, el informe correspondiente sobre concesión de este indulto, cuyo conocimiento y resolución definitiva quedará reservado al Consejo de señores Ministros.

Artículo 14. Quedarán sin efecto los beneficios concedidos en este Real decreto si los indultados reincidiesen antes de diez años, contados desde que la gracia se les aplicó.

Artículo 15. Ninguna de las gracias concedidas en este Decreto puede ser aplicada a los sentenciados por delito cuya pena se remite por el perdón del ofendido si éste no lo otorgase.

Artículo 16. El indulto se aplicará cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador o jurisdicción que hubiere conocido.

Artículo 17. Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las respectivas sentencias aplicarán inmediatamente este indulto y remitirán con la brevedad posible a los Ministerios respectivos relación nominal de los reos a quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de condena que hubieren cumplido y de la que les restase después de hecha la rebaja que les corresponda.

Artículo 18. Las Autoridades administrativas y los Jefes de las Prisiones facilitarán cuantos datos les pidan los Jefes y Tribunales para la ejecución de este Decreto, cuidando de emitir los informes de conducta que les fueren reclamados con la mayor escurpulosidad posible y exactitud.

Artículo 19. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de este Decreto, en armonía con la especial legislación de cada uno de los Departamentos.

Dado en San Sebastián a doce de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para constituir el Tribunal

de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Sevilla y acordadas convocar en esta fecha: como Presidente, a V. I.; en sustitución suya, al Subdirector de ese Centro directivo, y en defecto de ambos, al Presidente de expresada Audiencia territorial o el de Sala que legalmente haga sus veces; a D. Félix Sánchez-Blanco y Sánchez, Decano de aquel Colegio notarial; a D. Ricardo Novillo Fertrell, Registrador de la Propiedad de dicha capital; a D. Ricardo Checa y Sánchez, Catedrático y Decano de la Facultad de Derecho de aquella Universidad; a don Casto Barahona y Holgado, Oficial de la indicada Dirección, y a los Notaríes del referido Colegio D. Luis Medina Rojas y D. Diego Angulo Laguna, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación, pertenecientes a los reemplazos que se indican, han sido excluidos totalmente del servicio y, por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según carta de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

TOVAR

Señores Capitanes generales de la quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

Relacion

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS                  | Reemplazos | PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS |                 |
|--|------------|-------------------------------|-----------------|
|  |            | Ayuntamiento                  | Provincia       |
| Manuel Campillo Soler.....               | 1916       | Benicarló.....                | Castellón.....  |
| Guillermo Pérez Albert.....              | 1919       | Zaragoza.....                 | Zaragoza.....   |
| Antonio Martínez Santamaría.....         | 1919       | Cetina.....                   | Idem.....       |
| Gervasio Monreal Gil.....                | 1919       | Zaragoza.....                 | Idem.....       |
| Pedro Punsac Canji.....                  | 1916       | Idem.....                     | Idem.....       |
| Ricardo Martínez Fernando.....           | 1919       | Idem.....                     | Idem.....       |
| Pedro Mariano Valiente Sánchez.....      | 1915       | Báguena.....                  | Teruel.....     |
| Antonio Lafuente Villalba.....           | 1918       | Zaragoza.....                 | Zaragoza.....   |
| Angel Vicente Gonzalo.....               | 1919       | Tomas.....                    | Teruel.....     |
| Ovidio Barriga Padierna.....             | 1918       | Villalón.....                 | Palencia.....   |
| José María de Amézola y Sarrabeitia..... | 1917       | Bilbao.....                   | Vizcaya.....    |
| Ramón Ortiz y del Pueyo.....             | 1919       | Idem.....                     | Idem.....       |
| Francisco Royo Rodrigo.....              | 1916       | Idem.....                     | Idem.....       |
| Angel Monasterio Bueso.....              | 1919       | Idem.....                     | Idem.....       |
| Jesús Jalón Jalón.....                   | 1916       | Burgos.....                   | Burgos.....     |
| José Sáez González.....                  | 1919       | Idem.....                     | Idem.....       |
| Pedro Castrillo Mateos.....              | 1919       | Bilbao.....                   | Vizcaya.....    |
| Tomás Vázquez Andrés.....                | 1916       | Valladolid.....               | Valladolid..... |
| Francisco Reloqui Barrero.....           | 1919       | Idem.....                     | Idem.....       |
| Valeriano Jiménez Ruiz.....              | 1916       | Trujillo.....                 | Cáceres.....    |
| Pedro Martín Martín.....                 | 1912       | Parada de Rubiales.....       | Salamanca.....  |
| Benigno Araujo Saavedra.....             | 1919       | Lugo.....                     | Lugo.....       |
| Eduardo Martínez Balbuena.....           | 1917       | León.....                     | León.....       |
| Agustín Mallo Lesuin.....                | 1919       | Idem.....                     | Idem.....       |
| Nicanor del Corral Herrero.....          | 1916       | Sahagún.....                  | Idem.....       |
| Ildefonso Cuesta González.....           | 1916       | Lillo.....                    | Idem.....       |
| Luis Ballinas López.....                 | 1916       | Ponferrada.....               | Idem.....       |
| José Rodríguez Rodríguez.....            | 1919       | Orense.....                   | Orense.....     |
| Celso Gallego Pernas.....                | 1916       | Idem.....                     | Idem.....       |
| El mismo.....                            | "          | ".....                        | ".....          |

Madrid, 27 de Agosto de 1919.—Tovar.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Asia, número 55, Pedro Silvestre Fornés, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar en virtud de lo prevenido en la Real orden de 16 del mes próximo pasado (D. O. núm. 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 46, expedida en 8 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el segundo plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta de la Caja de Alicante, número 48, José Llorca Santamaría, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 53, expedida en 4 de Febrero de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el primer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Vinuesa Aicart, vecino de Torreblanca, provincia de Castellón, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 5, expedida en 27 de Enero último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Vinuesa Albella, alistado para el reemplazo de 1918, perteneciente a la Caja de Vinaroz, y teniendo en cuenta que el interesado no puede disfrutar de los beneficios indicados por estar verificado el depósito después de expirado el plazo prevenido en el artículo 276 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la quinta Región.

que se cita.

| CAJAS DE RECLUTA   | FECHA DE LA CARTA DE PAGO |           |      | Número de la carta de pago | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago | SUMA que debe ser reintegrada<br>Pesetas |
|--------------------|---------------------------|-----------|------|----------------------------|---|--|
|                    | Día                       | Mes       | Año  |                            |   |  |
| Vinaroz 73.....    | 3                         | Febrero   | 1916 | 115                        | Castellón   | 1.000                                    |
| Zaragoza 63.....   | 9                         | Enero     | 1919 | 22                         | Zaragoza  | 1.000                                    |
| Calatayud 65.....  | 11                        | Julio     | 1919 | 9                          | Idem  | 500                                      |
| Zaragoza 75.....   | 25                        | Enero     | 1919 | 196                        | Idem  | 500                                      |
| Idem id.....       | 19                        | Enero     | 1916 | 177                        | Idem  | 500                                      |
| Idem id.....       | 13                        | Febrero   | 1919 | 39                         | Idem  | 500                                      |
| Teruel 69.....     | 14                        | Enero     | 1915 | 127                        | Teruel  | 1.000                                    |
| Calatayud 65.....  | 5                         | Febrero   | 1918 | 212                        | Zaragoza  | 1.000                                    |
| Teruel 69.....     | 12                        | Febrero   | 1919 | 11                         | Teruel  | 500                                      |
| Palencia 91.....   | 7                         | Febrero   | 1918 | 48                         | Palencia  | 500                                      |
| Bilbao 86.....     | 23                        | Diciembre | 1916 | 224                        | Vizcaya   | 1.000                                    |
| Idem id.....       | 6                         | Febrero   | 1919 | 106                        | Idem  | 500                                      |
| Idem id.....       | 12                        | Febrero   | 1916 | 73                         | Idem  | 500                                      |
| Idem id.....       | 24                        | Enero     | 1919 | 379                        | Idem  | 500                                      |
| Burgos 82.....     | 8                         | Febrero   | 1916 | 28                         | Burgos  | 1.000                                    |
| Idem id.....       | 14                        | Febrero   | 1919 | 85                         | Idem  | 500                                      |
| Bilbao 86.....     | 8                         | Febrero   | 1919 | 174                        | Vizcaya   | 500                                      |
| Valladolid 94..... | 9                         | Febrero   | 1916 | 216                        | Valladolid  | 500                                      |
| Idem id.....       | 4                         | Febrero   | 1919 | 176                        | Idem  | 500                                      |
| Cáceres 94.....    | 15                        | Febrero   | 1916 | 178                        | Cáceres   | 1.000                                    |
| Salamanca 98.....  | 28                        | Agosto    | 1912 | 152                        | Salamanca   | 500                                      |
| Lugo 111.....      | 10                        | Febrero   | 1919 | 106                        | Lugo  | 500                                      |
| León 112.....      | 24                        | Mayo      | 1917 | 12                         | León  | 500                                      |
| Idem id.....       | 24                        | Enero     | 1919 | 91                         | Idem  | 1.000                                    |
| Idem id.....       | 9                         | Febrero   | 1916 | 188                        | Idem  | 1.000                                    |
| Idem id.....       | 14                        | Febrero   | 1916 | 191                        | Levillla  | 500                                      |
| Astorga 113.....   | 31                        | Enero     | 1916 | 29                         | León  | 500                                      |
| Orense 108.....    | 10                        | Febrero   | 1919 | 8                          | Orense  | 500                                      |
| Idem id.....       | 18                        | Febrero   | 1916 | 102                        | Idem  | 250                                      |
| Idem id.....       | 30                        | Agosto    | 1917 | 21                         | Idem  | 250                                      |

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Simón Ferrusola Guix, vecino de Navata, provincia de Gerona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, según carta de pago número 33, expedida en 8 de Junio de 1918 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Jerónimo Ferrusola Coll, alistado para el Reemplazo de 1918 por la Caja de Olot, número 62, teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación a filas de los mozos de su Reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal o la que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Fermín Rey Iravedra en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo, según carta de pago número 13, expedida en 28 de Julio de 1915 para redimirse del servicio militar activo como prófugo indultado del Reemplazo de 1911, perteneciente a la Caja de Mondoñedo, núm. 112, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que

V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Salvador Alvarez Mata, soldado del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, en solicitud de que le sean devueltas 1.500 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid se devuelvan 1.500, correspondientes a la carta de pago número 98, expedida en 6 de Junio de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la primera Región.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El artículo 11 de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Julio del año último (GACETA DE MADRID núm. 199), por la que se aprobaba la Memoria elevada al Gobierno de S. M. por el Comisario regio que actuó en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid, preceptúa que por los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra, dentro de sus respectivas atribuciones, se dicten las disposiciones conducentes al cumplimiento de aquella soberana resolución que aprobó las propuestas de la referida Comisaría regia. Y como entre éstas figura la que se refiere a la adopción de medidas que tiendan a disminuir el número harto excesivo de prófugos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, a los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 del Reglamento para su aplicación, y atendiendo a la importancia que entraña el llevar a la práctica la adopción de dichas medidas, se ha servido resolver lo siguiente:

Todo individuo, ya sea padre o representante de él, que presente o manifieste la existencia de un prófugo, lo hará saber por escrito al Jefe de la Caja de Recluta enclavada en la demarcación de la residencia de ambos, si fuere la misma, o al de la Caja donde residiere el que manifieste la existencia del prófugo; en caso contrario, dicha Autoridad lo comunicará a la de la demarcación donde el prófugo tuviera su domicilio. El Jefe de la Caja de recluta correspondiente someterá al prófugo a reconocimiento y talla, y previa la declaración de su utilidad o inutilidad, lo pondrá en conocimiento de la Comisión mixta de Reclutamiento a que pertenezca, el cual organismo procederá a declararlo soldado o excluido, quedando, si fuere soldado, en la Caja hasta su incorporación a Cuerpo, que será a la brevedad posible, y si resultare excluido pasará a disposición de su Comisión mixta. El prófugo así presentado beneficiará, en la forma que se expresa en continuación, al recluta o soldado en filas que designe la persona que lo presente:

a) Si el recluta que se ha de beneficiar no hubiese ingresado en filas, se incorporará a ellas en el cupo de la Península cuando los de su reemplazo, y permanecerá en activo seis meses durante el primer año y otros seis en el segundo, quedando después en situación de licencia ilimitada hasta que los de su reemplazo pasen a segunda situación.

b) Si el soldado que ha de recibir los beneficios estuviere ya en filas y

fuese dentro del primer año con más de seis meses de servicio activo, continuará en ellas hasta transcurrir los doce meses, que pasará a licencia ilimitada, y si se hallare en Africa, regresará a la Península desde el momento de la presentación del prófugo.

c) Si el soldado llevase más de un año de servicio en filas, quedará desde luego en situación de licencia ilimitada, en la que esperará el pase de los de su reemplazo a segunda situación, siendo también agregado a un Cuerpo de la Península si se encontrare sirviendo en Africa dicho soldado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1919.

TOVAR

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por los Ayuntamientos de los Municipios y entidades de diversas provincias, así como los resultados obtenidos de la información realizada por los Delegados de Hacienda, cumpliendo las órdenes comunicadas al efecto, con respecto a las dificultades surgidas para llevar a cabo el repartimiento general que para hacer efectivos los cupos de consumos y alcoholes y los recargos municipales correspondientes a los mismos o el déficit de los presupuestos municipales determinan los artículos 26 al 118 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918:

Resultando que, según se expresa en las reclamaciones deducidas e informaciones realizadas, las principales causas que han impedido la formación del repartimiento de que se trata, han sido la falta de constitución de las Juntas a que aluden los artículos 66 y siguientes del Real decreto, y la de preparación de las mismas Juntas y aun de los Municipios, para realizar los trabajos indispensables y la recopilación de los datos necesarias que ha de comprender aquel repartimiento:

Considerando que ante la realidad de los hechos se hace preciso la adopción de una medida circunstancial de Gobierno, que salga al paso de reales perjuicios para la Hacienda del Estado por la falta de ingresos, así como también a los propios Ayuntamientos interesados por tratarse del principal recurso para sus presupuestos:

Considerando que para obviar las dificultades anteriormente expuestas no puede existir inconveniente alguno

en autorizar a los Ayuntamientos para que recauden transitoriamente por los documentos cobratorios formados para el año de 1918, o que formen, con arreglo a las disposiciones que sirvieron de base a aquéllos para el actual año económico, con lo cual se normalizará en general el servicio recaudatorio,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan podido formar el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, podrán desde luego utilizar los repartimientos formados para el año de 1918, o que formen con arreglo a las disposiciones que sirvieron de base a aquéllos, con las rectificaciones que procedan.

2.º Que por el déficit que pueda resultar en el presupuesto municipal, utilicen en igual forma transitoria el repartimiento general que autoriza la ley Municipal; y

3.º Que los Delegados de Hacienda adopten, o en su caso propongan, las medidas necesarias para la ejecución del repartimiento determinado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y su implantación inexcusable en el próximo año económico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR

La ley de 4 de Julio de 1918 regulando el trabajo de la dependencia mercantil y el Real decreto de 21 de Agosto de 1919 encargando a las Juntas locales de Reformas Sociales que sustituyan su acción a la de los Comités paritarios, mientras éstos se organizan para decidir sobre las excepciones de las industrias que por sus condiciones especiales no puedan quedar sometidas a las prescripciones del Real decreto de 3 de Abril último, estableciendo con carácter general la jornada máxima de ocho horas, han atribuido a los referidos organismos un cometido de importancia, que no pueden cumplir sino manteniendo obligadas y constantes relaciones con el Instituto de Reformas Sociales.

Con objeto de encauzar en lo posible el funcionamiento de las Juntas locales de Reformas Sociales, en tanto se decidía acerca de la reforma más adecuada para renovar por completo el personal de las mismas, se dictó la Real orden de 14 de Marzo de 1919, dando reglas para integrarlas de nuevo y restablecer la debida proporción de Vocales patronos u obreros, con la determinación de las Asociaciones obreras o gremios que tenían derecho a intervenir en el procedimiento señalado.

Recordábanse en la propia Real orden las de 3 de Agosto de 1904, 7 de Octubre de 1908 y 9 de Noviembre de 1910, y es necesario para que la Real orden de 14 de Marzo de 1919 tenga la debida eficacia, que se cumpla uno de los preceptos terminantes de las disposiciones referidas, es decir, que las Juntas de Reformas Sociales, una vez reorganizadas, den cuenta al Instituto de las personas que actualmente las forman y mantengan después con el mismo Instituto aquella comunicación indispensable, sin la que es imposible dar cumplimiento a textos legales de la mayor trascendencia social.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales y los Alcaldes, Presidentes de las locales, den cuenta inmediata y directa al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, si ya no lo hubiesen hecho, de la forma en que se haya dado cumplimiento a la Real orden de 14 de Marzo de 1919, con expresión de las personas que actualmente compongan dichos organismos, especificando el carácter con que figuran en los mismos.

2.º Que asimismo den cuenta en adelante de todas las variaciones que ocurran en las respectivas Juntas de Reformas Sociales, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1919.

#### BURGOS Y MAZO

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales y señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado, y con sujeción al programa para el primero y segundo ejercicios, redactado por esta Dirección general en 31 de Julio de 1913, y modificaciones acordadas en 28 de Febrero de 1916 (GACETA de 8 de Agosto de 1913 y 2 de Marzo de 1916), se han de proveer por oposición directa y libre, en el territorio de la Audiencia de Sevilla, las Notarías que a continuación se expresan, comprendiéndose en esta convocatoria, no sólo dichas vacantes, sino las que resulten hasta el día en que termine el último ejercicio y pertenecan a este turno de oposición y Colegio:

1.—*Sevilla* (por defunción de don Eduardo Badia). Distrito del mismo nombre.

2.—*La Línea*. Distrito de San Roque.

3.—*Lebrija*. Distrito de Utrera.

4.—*Aguilar* (por traslación de don Antonio Ferrer Orellana). Distrito del mismo nombre.

5.—*Puerto de Santa María*. Distrito del mismo nombre.

6.—*Baena* (por defunción de don Pedro Salvador Tenorio). Distrito del mismo nombre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes a la Junta directiva del Colegio Notarial de Sevilla, dentro del plazo de treinta días naturales, que terminarán a las doce de la noche, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de aquella provincia, expresando en las instancias la Notaría o Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si fueren adicionadas con posterioridad nuevas vacantes.

Las solicitudes deberán acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la ley del Notariado y 11 de su citado Reglamento, acompañando a sus instancias los documentos exigidos en el artículo 35 del mismo, y haber cumplido lo dispuesto en el 36 de dicho Reglamento,

Madrid, 12 de Septiembre de 1919.—  
El Director general, Julio Fournier.

## MINISTERIO DE MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

**ADVERTENCIAS.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar desde 0º a 360º a partir el Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las

correspondientes a peligros son dadas desde la tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Fares.

GRUPO 29.

#### DEL NUM. 1389 AL 1441

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

**FRANCIA.**—Proximidades de Brest.

Señal de niebla. Avis aux Navigateurs núm. 22|1.664. París, 1919.

Núm. 1.389.—A causa de averías se ha interrumpido el funcionamiento de la trompeta de niebla del faro de las Piedras Negras.

**Dársena de Arcaachón.**—Boya. Avis aux Navigateurs núm. 22|1.665. París, 1919.

Núm. 1.390.—Ha sido colocada nuevamente en su emplazamiento la boya esfero-cónica número 5, pintada de negro y con mira cilíndrica, de la pasa interior de la dársena de Arcaachón. Aviso número 925 de 1919.

**Proximidades de San Briac.**—Baliza.

Avis aux Navigateurs número 22|1.666. París, 1919.

Núm. 1.391.—Ha sido colocada en su emplazamiento la baliza de madera negra, con mira cilíndrica La Anc. Situación aproximada: 48º 37' 24" N. y 2º 8' 48" W. de Gw. Aviso número 887 de 1919.

**Estuario del Girona.**—Boya.—Naufragio. Avis aux Navigateurs número 22|1.667. París, 1919.

Núm. 1.392.—Para señalar los restos del vapor *Georgios* se ha fondeado una boya verde de forma paraboidal.

Situación aproximada: 45º 43' 6" N. y 1º 16' 12" W. de Gw.

Aviso número 748 de 1919.

**INGLATERRA.**—Canal de Bristol.—

**Naufragios.** Notice to Mariners núms. 1.315 y 1.307. Londres, 1919.

Núm. 1.393.—Sobre los restos del vapor *Kelvinia*, perdido por los 51º 33' 30" N. y 4º 42' 30" W. de Gw., hay 18 metros de agua por lo menos.

Los restos del vapor *Persistent* se encuentran por los 51º 20' N. y 3º 25' W. de Gw.

#### CANAL DE LA MANCHA

**FRANCIA.** — Calais. — Señales de Puerto. Avis aux Navigateurs número 22|1.661. París, 1919.

Núm. 1.394.—Actualmente se hacen las señales de entrada y salida del puerto de Calais, tanto de día como de noche, con arreglo a la tabla de la serie A, en el palo del puerto situado en el extremo Sur del muelle de marea.

**Sena Marítimo.**—Luz. Avis aux Navigateurs núm. 22|1.662. París, 1919.

Núm. 1.395.—La luz fija blanca de los Molinos se ha trasladado y establecido de nuevo en una fundación de armadura en el kilómetro 257, próxima a un dique en construcción.

La nueva altura de la luz es de 8,2 metros.

**Proximidades del Havre.—Naufragios.** Avis aux Navigateurs número 22|1.663. París, 1919.

Núm. 1.396.—Los restos que a continuación se citan constituyen un peligro para la navegación y la pesca: Vapor *Galeka*, por los 49° 34' 12" N. y 0° 5' 30" E. de Gw.

Vapor *Au Revoir*, por los 49° 32' 36" N. y 0° 4' E. de Gw. (Altura del agua, 8,5 metros).

Unos restos por los 49° 33' 30" N. y 0° 4' W. de Gw.

Vapor *Salta*, por los 49° 32' 12" N. y 0° 2' 12" W. de Gw. (Altura del agua, 4 metros).

Vapor *Lionel*, por los 49° 31' 48" N. y 0° 2' 48" W. de Gw. (Altura del agua, 9 metros).

Vapor *Anthony-Hope*, por los 49° 31' N. y 0° 1' 42" W. de Gw. (Altura del agua, 11 metros).

Pesquero *San Jacques*, por los 49° 30' 30" N. y 0° 2' 48" E. de Gw. (Altura del agua, 6 metros).

Vapor *Forto*, por los 49° 30' 42" N. y 0° 1' 48" W. de Gw. (Altura del agua, 5 metros).

Vapor *Alice*, por los 49° 30' 42" N. y 0° 1' 30" W. de Gw. (Altura del agua, 8 metros).

Vapor *Maywood*, por los 49° 30' 30" N. y 0° 2' 48" W. de Gw. (Altura del agua, 6 metros).

Vapor *Tunge*, por los 49° 28' 24" N. y 0° 4' 18" W. de Gw. (Altura del agua, 9 metros).

Vapor *Elza Alexander*, por los 49° 28' 30" N. y 0° 2' 6" E. de Gw. (Altura del agua, 2 metros).

Vapor *Duchesse de Guiche*, por los 49° 28' 12" N. y 0° 2' 24" E. de Gw. (Altura del agua, 6 metros).

Vapor *Kelvinbank*, por los 49° 27' 42" N. y 0° 3' 30" E. de Gw. (Serviola descubre 0,5 metros).

Vapor *Kannik*, por los 49° 27' 30" N. y 0° 3' 54" E. de Gw. (Altura del agua, 2 metros).

Pesquero *Princess Olga*, por los 49° 32' 42" N. y 0° 4' 48" W. de Gw. (Altura del agua, 12 metros).

Goleta *Naiad*, por los 49° 25' N. y 0° 6' 18" E. de Gw. (Altura del agua, 0,5 metros).

Vapor *Silius*, por los 49° 27' 12" N. y 0° 2' 30" E. de Gw. (El palo emerge 11 metros).

Vapor *Lousiane*, por los 49° 27' N. y 0° 1' 54" E. de Gw. (La roda describe 2 metros).

Remolcador *H. S. 75*, por los 49° 28' 48" N. y 0° 0' 36" E. de Gw. (Altura del agua, 14 metros).

NOTA.—Las alturas del agua indicadas son desde los restos hasta el cerro de las cartas.

Suprimir el inciso Proximidades del Havre en el aviso número 132 de 1919.

**INGLATERRA.—Proximidades de Portsmouth.—Naufragio.** Notice to Mariners núm. 1.336. Londres, 1919.

Núm. 1397.—Los restos de un buque, cuya arboladura emerge, se encuentran por los 50° 46' 45" N. y 1° 6' 45" W. de Gw.

**Paso de Calais.—Ridge (Colbart).—Naufragio.** Notice to Mariners número 1.335. Londres, 1919.

Núm. 1398.—A unas 0,5 millas al NE. del barco faro SW. Colbart se encuentran los restos de un buque.

Situación aproximada: 50° 49' 24" N. y 1° 15' 24" E. de Gw.

MAR DEL NORTE

**HOLANDA.—Escalda Oriental.—Bancos Banjaard.—Banco.** Notice to Mariners núm. 1.268. Londres, 1919.

Núm. 1399.—En el Escalda Oriental, al NE. de la boya luminosa fondeada al SW. del Banjaard del Norte, existe un banco cubierto por 6,7 metros de agua, y tiene una extensión de 0,3 millas.

Situación aproximada: 51° 39' 18" N. y 3° 25' 39" E. de Gw.

**Ems y Zeegat de Terschelling.—Balizamiento.** Avis aux Navigateurs núm. 22|1.685. París, 1919.

Núm. 1.400.—Las boyas citadas a continuación que marcaban los bancos exteriores entre el Ems y el Zeegat de Terschelling, no están actualmente en su emplazamiento:

1.° La boya cónica con fajas verticales blancas y negras y con bola Rif.

Situación aproximada: 53° 32' 48" N. y 6° 6' 48" E. de Gw.

2.° La boya cónica roja con bola, fondeada cerca del banco situado al NE. de Ameland, hacia el Norte del faro.

Situación aproximada: 53° 30' 18" N. y 5° 38' E. de Gw.

3.° La boya cónica a cuadros rojos y blancos y faja blanca y terminada en un triángulo Bornriff.

Situación aproximada: 53° 30' 24" N. y 5° 32' 18" E. de Gw.

**ALEMANIA.—Pilsun.—Luz.** Avis aux Navigateurs núm. 22|1.686. París, 1919.

Núm. 1.401.—Se ha apagado la luz encendida en Pilsun, sobre la orilla derecha del Ems. A causa de la acumulación de arena en el canal al Norte de Emshorn, es lo más verosímil no vuelva a encenderse dicha luz.

**Weser.—Balizamiento.** Avis aux Navigateurs núm. 22|1.687. París, 1919.

Núm. 1.402.—Se ha retirado la boya baliza con fajas verticales rojas y negras, y bola, marcada Weserfahrt, fondeada en el canal del mismo nombre.

**Jade exterior.—Weserfahrt.—Boya luminosa.** Avis aux Navigateurs núm. 22|1.688. París, 1919.

Núm. 1.403.—La boya cónica negra marcada W/1, fondeada en el Weserfahrt, hacia el Jade exterior, se ha reemplazado por una boya negra marcada W/1 y con luz de 1 grupo de 2 relámpagos rojos cada 12 segundos (relámpago, 1,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos; relámpago, 1,52 segundos; ocultación, 6,5 segundos).

Situación aproximada: 53° 49' N. y 8° 6' 12" E. de Gw.

**Jade.—Boya luminosa.** Avis aux Navigateurs núm. 22|1.689. París, 1919.

Núm. 1.404.—La boya de huso roja AJ/D, fondeada en la Antigua Jade, se ha reemplazado por una boya roja marcada AJ/D, con luz blanca de 1 ocultación cada 8 segundos (luz, 4 segundos; ocultación, 4 segundos).

Situación aproximada: 53° 49' 42" N. y 8° 3' 36" E. de Gw.

**Jaed.—Barco-faro.** Avis aux Navigateurs núm. 22|1.690. París, 1919.

Núm. 1.405.—El barco-faro "Minsener Sand", fondeado en el Jade ex-

terior, se ha reemplazado por el barco-faro de reserva que tiene iguales características.

Una corneta de niebla de aire comprimido emite 1 sonido de 5 segundos de duración cada 30 segundos.

En caso de que no funcione la corneta, hay una campana que da un golpe doble cada 30 segundos, y además una detonación cada 5 minutos.

Situación aproximada: 53° 49' 36" N. y 8° 5' E. de Gw.

**Elba.—Neuwerk.—Luz.** Avis aux Navigateurs núm. 22|1.691. París, 1919.

Núm. 1.466.—La luz de Neuwerk se ha modificado y presenta actualmente 3 sectores fijos blancos, 1 sector fijo rojo, 1 sector fijo verde, 1 sector blanco, con 1 grupo de 3 ocultaciones, y un sector blanco de ocultación.

Alcances: blanco, 19 millas; rojo, 15 millas; verde, 12,5 millas. En el sector comprendido entre las marcaciones 87° y 177°, el alcance es de 21,5 millas para la luz blanca, y de 17 millas para la luz roja.

Sectores de iluminación:  
Fijo blanco, de 343° a 152° 30' (169° 30').

Fijo rojo, de 152° 30' a 187° 30' (35°).  
Fijo verde, de 187° 30' a 197° 30' (10°).

Fijo blanco, de 197° 30' a 221° 30' (24°).

Blanco con 1 grupo de 3 ocultaciones, de 221° 30' a 255° (33° 30').

Blanco con 1 ocultación, de 255° a 259° (4°).

Fijo blanco, de 259° a 321° (62°).  
La marcación 152° 30' de la luz pasa a 300 metros al Este de la boya de huso, roja, D.

La marcación 187° 30' de la luz conduce al barco-faro "Elba 3".

La de 197° 30' conduce a la boya de huso, roja, H.

La de 221° 30' conduce a la boya roja luminosa del extremo Oeste del Mittelgrund.

La de 255° conduce al barco-faro "Elba 4".

La de 259° conduce a la boya cónica negra 10.

No es probable se introduzcan modificaciones.

La luz no se encenderá hasta nuevo aviso.

Situación aproximada: 53° 55' N. y 8° 30' E. de Gw.

**Elba.—Twielenfleth.—Luz.** Avis aux Navigateurs núm. 22|1.692. París, 1919.

Núm. 1.407.—La luz de 1 ocultación cada 5 segundos, con 2 sectores blancos, 1 sector rojo y 1 sector verde, encendida en Twielenfleth, se ha modificado en luz fija con 2 sectores blancos, 1 sector rojo y 1 sector verde.

Situación aproximada: 53° 37' N. y 9° 33' E. de Gw.

**DINAMARCA.—Limfjord.—Canal de Thyboron.—Luzes.** Avis aux Navigateurs núm. 22|1.693. París, 1919.

Núm. 1.408.—En el alumbrado del canal de Thyboron se han introducido las modificaciones siguientes:

I. La luz Thyboron-Tange Sud se ha modificado en luz de 1 relámpago cada 2,5 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 2 segundos).

Las demás características no se han modificado.

II. En el puerto de Thyboron se han encendido las luces siguientes:

A) En la cabeza del muelle Norte, 1

luz fija con 1 sector blanco y 1 sector verde; su altura es 4,5 metros; el faro es una casilla verde de 3 metros.

Sectores de iluminación.

Fijo blanco, de 30° a 230° (200°).

Fijo verde, de 230° a 30° (160°).

B) En la cabeza del muelle Sur, 1 luz fija con 1 sector blanco y 1 sector rojo; su altura, 4 metros; el faro es una caseta roja de 3 metros.

Sectores de iluminación.

Fijo blanco, de 320° a 160° (200°).

Fijo rojo, de 160° a 320° (160°).

III. Las 2 luces de enfilación de Geasholm Lob, una blanca con 1 ocultación cada 2 segundos, y la otra fija blanca, se han apagado.

IV. 2 de las 3 boyas luminosas que balizaban el canal de Thyboron, se han suprimido.

**INGLATERRA.—Entrada del Támesis.—Balizamiento.** Notice to Mariners núm. 1.341. Londres, 1919.

Núm. 1.409.—La boya North West Shingles se ha reemplazado por una boya plana, con cuadros negros y blancos, terminada en una percha con caja y colocada a unos 180 metros al SW. de su anterior situación y a 1,8 millas y 248° de la baliza NW. Shingles.

**Scarborough.—Naufragio.** Notice to Mariners núm. 1.342. Londres, 1919.

Núm. 1.410.—Los restos del vapor "Madame Renée", y sobre los que hay 12 metros de agua por lo menos, se encuentran por los 54° 18' 42" N. y 0° 22' 42" W. de Gw.

**ESCOCIA.—Isla de May.—Luz.** Notice to Mariners núm. 1.227. Londres, 1919.

Núm. 1.411.—Por los 56° 11' 24" N. y 2° 33' 42" W. de Gw. se ha establecido una luz con 1 destello blanco cada 6 segundos. Su altura sobre el nivel del mar es de 16,5 metros. Alcance, 5 millas en el sector de 21° a 113°, pasando por el Este. Al pie del faro se hace una señal de niebla (una explosión cada 3 minutos).

**BELGICA.—Puerto de Ostende.—**

**Errata.** Avis aux Navigateurs número 22|1.753. París, 1919.

Núm. 1.412.—En el Aviso número 1.073, en la línea primera, donde dice "en la batería de saludo al Este del puerto", debe decir "en el extremo del polvorín". En la línea segunda, donde dice "2° 55' 36" E. de Gw.", debe decir "2° 55' 30" E. de Gw."

#### MAR MEDITERRANEO

**ESPAÑA.—Baleares.—Mahón.—Luz.**

Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 22 de Agosto de 1919.

Núm. 1.413.—Ha empezado a prestar servicio la nueva luz instalada en la Punta del Lazareto a que se refería el aviso número 1.295 de 1919.

**CERDEÑA.—Golfo de Oristano.—**

**Luz.** Avvisi ai Naviganti número 161|612. Génova, 1919.

Núm. 1.414.—Sobre la Torre Grande, en el golfo de Oristano, se ha encendido una luz blanca con una ocultación cada 10 segundos (luz, 8 segundos; ocultación, 2 segundos); su altura sobre el nivel del mar es 18,56 metros y el alcance 9 millas. El faro es una torre circular.

Situación aproximada: 39° 54' 24" N. y 8° 31' E. de Gw.

Aviso número 1.367 de 1919.

**ITALIA.—Golfo de Génova.—Boya.**

Avvisi ai Naviganti núm. 161|610. Génova, 1919.

Núm. 1.415.—A unos 150 metros al Sur del islote Pria Poula se ha fondeado una boya blanca con mira esférica y llevando la inscripción Poula en letras negras.

**SICILIA.—Cabo San Vito.—Luz.** Avvisi ai Naviganti núm. 161|614. Génova, 1919.

Núm. 1.416.—La luz del cabo San Vito funcionará en breve como luz de 1 relámpago blanco cada 20 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 19 segundos); el alcance es de 18 millas.

Situación aproximada: 38° 11' 12" N. y 12° 44' 6" E. de Gw.

Aviso número 354 de 1919.

**Trapani.—Luz.** Avvisi ai Naviganti núm. 161|613. Génova, 1919.

Núm. 1.417.—Muy en breve será reemplazada la luz roja de ocultaciones del morro del muelle exterior de Trapani por una luz con 1 relámpago rojo cada 3 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos); el alcance es de 5 millas.

Cuaderno de Faros número 803.

**ITALIA.—Cabo Spartivento.—Luz.**

Avvisi ai Naviganti núm. 163|622. Génova, 1919.

Núm. 1.418.—La luz del cabo Spartivento funciona con 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 30 segundos (relámpago, 0,57 segundos; ocultación, 6,93 segundos; relámpago, 0,57 segundos; ocultación, 21,93 segundos).

Situación aproximada: 37° 55' 30" N. y 16° 3' 42" E. de Gw.

Cuaderno de Faros número 569.

**TRIPOLITANIA.—Proximidades de**

**Misratah.—Arrecife.** Avvisi ai Naviganti núm. 159|600. Génova, 1919.

Núm. 1.419.—Los arrecifes situados en las proximidades de Misratah, Dzeira y Ras Youdi se extienden más de lo que indica la carta. No se debe aproximar a menos de 2 millas de la costa.

**Golfo de la Syrte.—Sondas.—Naufragios.** Avvisi ai Naviganti números 159|601 y 159|602. Génova, 1919.

Núm. 1.420.—En los recientes sondajes realizados entre Ras Khara y Hissa se han encontrado fondos de 6 metros hasta unas 3 millas de tierra, y fondos de 10 metros hasta unas 4 millas. Entre Ras Khara y Ras Tatila se han encontrado fondos inferiores a los que indica la carta.

A unas 2,5 millas de Ras Khara se encuentran los restos de un buque.

Por los 34° 18' 30" N. y 15° 59' E. de Gw. se encuentran los restos de un gran vapor, cuya superestructura queda visible.

**SIRIA.—Bahía de Ayas.—Naufragios.**

Avis aux Navigateurs número 22|1.732. París, 1919.

Núm. 1.421.—1.° A unas 3,75 millas y 108° de la punta Bittern se encuentran los restos de un vapor, de los que uno de sus palos emerge unos 3 metros.

2.° A 1,25 millas y 276° de la punta Bittern se encuentran los restos del buque alemán *Podestral*, varado en fondos de 5,5 metros.

#### MAR ADRIATICO

**ITALIA. Molfetta. Luz.** Avvisi ai

Naviganti núm. 161|611. Génova, 1919.

Núm. 1.422.—En el extremo del nuevo espolón, construido al Oeste del puerto, se ha encendido 1 luz fija verde con 3,5 millas de alcance y 5 metros de altura sobre el nivel del mar. El faro es un pilatlar metálico en esqueleto.

**Isla Pelagosa.—Luz.** Avvisi ai Naviganti núm. 160|606. Génova, 1919.

Núm. 1.423.—En la terraza de la casa del antiguo faro de Pelagosa se ha encendido, con carácter provisional, una luz auxiliar con 1 grupo de 2 relámpagos rojos cada 6 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 1,2 segundos; relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 4,2 segundos). El alcance es 7 millas, y el faro consiste en una armadura metálica, en esqueleto, de forma piramidal.

**Isla Skerda.—Luz.** Avvisi ai Naviganti núm. 160|604. Génova, 1919.

Núm. 1.424.—La luz de la isla Skerda funciona como luz de 1 relámpago rojo cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos); el alcance es de 7 millas.

**Quarnerolo.—Luz.** Avvisi ai Naviganti núm. 162|619. Génova, 1919.

Núm. 1.425.—La luz del islote Dolfin es de 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 6 segundos y 1 sector rojo (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 1,2 segundos; relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 4,2 segundos).

Situación aproximada: 44° 41' 36" N. y 14° 41' E. de Gw.

Aviso núm. 1.013 de 1919.

**Proximidades de Pola.—Boyas.—**

Avvisi ai Naviganti núm. 162|618. Génova, 1919.

Núm. 1.426.—La boya cónica blanca del SW. del banco Cosada se ha reemplazado por una boya cónica con fajas horizontales blancas y rojas y terminada en un balón o bola roja.

A 250 metros y 21° de ella se ha fondeado una segunda boya idéntica.

Los buques deben pasar al Oeste de estas 2 boyas, que están unidas por una estacada.

Aviso núm. 1.089 de 1919.

**Puerto de Pirano.—Luces.** Avvisi ai Naviganti núm. 160|603. Génova, 1919.

Núm. 1.427.—1.° La luz fija verde del malecón del Oeste se ha transformado en fija roja, con 3 millas de alcance.

2.° La luz fija roja del malecón del Este se ha transformado en luz fija verde, con 1 milla de alcance.

#### MAR NEGRO

**RUMANIA.—Desembocadura del Da-**

**nubio.—Señales de niebla.** Avis aux Navigateurs núm. 22|1.733. París, 1919.

Núm. 1.428.—Las señales de niebla de la Boca San Georges y de la playa Sur de la Boca Soulina no se harán más.

#### OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

**CANADA.—Halifax.—Isla George.—**

**Faro.** Avis aux Navigateurs número 22|1.737. París, 1919.

Núm. 1.429.—El nuevo faro de la isla George, en el puerto de Halifax, está constituido por una torre octogonal, blanca con lámpara roja. Su enfilación con la luz de Dartmouth está orientada al 339°.

**Puerto Pubnico.—Arrecife San John.**

**Boyas.** Avis aux Navigateurs número 22 | 1.743. París, 1919.

Núm. 1.430.—La boya cónica roja Jhon's Ledge que marcaba el arrecife San Jhon ante el puerto Pubnico se ha suprimido.

La boya roja con silbato y luminosa Pubnico se ha trasladado hacia el SE.

**Punta Mispeck.—Boya.** Avis aux Navigateurs núm. 22 | 1.747. París, 1919.

Núm. 1.431.—La boya con campana pintada a fajas verticales negras y blancas, que estaba fondeada al SE. de la punta Mispeck, se ha suprimido.

**CATEGORIA DE MINAS**

**MAR MEDITERRANEO**

**ZONA IV.—Francia y Costa Oeste de Italia.**

Núm. 1.432.—225 M.—Corrección al aviso 198 M (núm. 1.186 de 1919).—Bajo el título V, Italia, suprimir el inciso 8.º Isla de Ischia y el 9.º Cabo Miséne (Golfo de Nápoles). Estos campos han sido dragados y, por tanto, levantadas todas las restricciones. El puerto de Nápoles está abierto solamente de día.

**MAR DEL NORTE**

**ZONA V**

Núm. 1.433.—233 M.—Corrección al aviso 223 M (núm. 1.330 de 1919).—Bajo el título III, Campos de Minas, añadir el inciso siguiente: 3.º Zonas prohibidas. Queda prohibida la navegación entre el campo de minas descrito en el inciso 2.º y los bancos Goodwin Sands limitados por la línea poligonal que une los puntos siguientes:

- Boya luminosa Falls núm. 3 (51° 48' N. y 1° 44' E. de Gw.).
- Boya luminosa Falls núm. 5 (51° 6' 30" N. y 1° 40' 30" E. de Gw.).
- Cabo South Sand (51° 10' 30" N. y 1° 30' E. de Gw.).
- Cabo North Sand (51° 18' N. y 1° 33' E. de Gw.).

**MAR MEDITERRANEO**

**ZONA IV.—Francia y Costa Oeste de Italia.**

Núm. 1.434.—234 M.—Corrección a los avisos 198 M y 225 M (núm. 1.186 de 1919).—I. Bajo el título IV, Cerdeña, suprimir el inciso 2.º Maddalena; el puerto de la Magdalena está abierto de día y de noche.

II. Bajo el título V, Italia, suprimir la noticia concerniente al puerto de Nápoles; este puerto está abierto de día y de noche.

**ZONA V**

Núm. 1.435.—235 M.—Corrección al aviso 242 M (núm. 1.274 de 1919).—Bajo el título II, Italia, Costa Sur, Campos de Minas, en el inciso 4.º Tarento, añadir lo que sigue: "El puerto de Tarento está abierto solamente durante el día."

**MAR DEL NORTE**

**ZONA IV**

Núm. 1.436.—236 M.—Corrección al aviso 222 M (núm. 1.329 de 1919).—I. Bajo el título III, Campos de Minas, en el inciso 1.º Bahía de Heligoland, A) suprimir el párrafo que comienza con estas palabras "Al Este y al Sur" y reemplazarlo por lo que sigue:

Al Este y al Sur por una línea paralela a la costa danesa a 3 millas de ella, desde el punto 56° 24' 30" N. y 8° 2' E. de Gw. hasta el de 55° 33' N. y 8° E. de Gw.; después por una línea poligonal que une los puntos siguientes:

- 55° 28' 30" N. y 8° 00' E. de Gw.
- 55° 27' 30" N. y 8° 5' E. de Gw.
- 55° 20' N. y 8° 5' E. de Gw.
- 55° 20' N. y 7° 57' E. de Gw.
- 55° 10' N. y 7° 57' E. de Gw.
- 55° 10' N. y 7° 30' E. de Gw.
- 54° 55' N. y 7° 30' E. de Gw.
- 54° 41' N. y 7° 00' E. de Gw.
- 54° 24' N. y 6° 50' E. de Gw.
- 54° 24' N. y 5° 50' E. de Gw.
- 53° 42' N. y 5° 50' E. de Gw.

después por el meridiano 5° 50' E. de Gw. hasta la costa de Alemania.

II. Bajo el título IV, Zonas sometidas a ciertas restricciones, suprimir el inciso B y reemplazarlo como sigue:

B) Queda prohibido fondear en la zona limitada por la línea poligonal que une los puntos siguientes:

- 54° 12' N. y 7° 45' E. de Gw.
- 54° 12' N. y 8° 5' 30" E. de Gw.
- 54° 9' N. y 8° 5' 30" E. de Gw.
- 54° 9' N. y 7° 57' E. de Gw.
- 54° 6' N. y 7° 57' E. de Gw.
- 54° 6' N. y 7° 53' E. de Gw.
- 54° 9' N. y 7° 53' E. de Gw.
- 54° 9' N. y 7° 46' E. de Gw.

III. Bajo el título IV, Zonas sometidas a ciertas restricciones, suprimir el inciso C y reemplazarlo como sigue:

C) Queda prohibido fondear y pescar en la zona limitada por la línea poligonal que une los puntos siguientes, y en la cual quedan los restos de una de acero:

- 54° 31' 30" N. y 8° 5' E. de Gw.
- 54° 32' 54" N. y 7° 55' E. de Gw.
- 54° 45' N. y 7° 55' E. de Gw.
- 54° 50' 12" N. y 8° 16' 24" E. de Gw.

Algunos de dichos restos se encuentran entre los puntos (54° 46' 6" N. y 8° 5' E. de Gw.) y (54° 49' 54" N. y 8° 16' 30" E. de Gw.) por una parte y (54° 31' N. y 8° 5' E. de Gw.) y (54° 30' 30" N. y 8° 13' E. de Gw.) por otra.

IV. Bajo el título "Balizamiento", en el inciso 1.º, Canal de la bahía de Heligoland, suprimir el párrafo f) y reemplazarlo por el que sigue:

f) Boya luminosa núm. 5, negra, con silbato y luz de 1 destello blanco cada 7,5 segundos, por los 55° 9' 18" N. y 5° 49' 30" E. de Gw.

V. Bajo el título VI, "Balizamiento", en el inciso 2.º De Borkum al barco-faro "Hooks", añadir lo que sigue:

i) Barco-faro "Sud Wester Ems", luz blanca de 1 ocultación cada 5 segundos (55° 46' N. y 6° 4' E. de Gw.), alumbrado no garantizado. Sirena de niebla.

VI. Bajo el título VI, "Balizamiento", en el inciso 2.º De Borkum al barco-faro "Raaks", suprimir el párrafo d) y la nota que le sigue y reemplazarlo por este:

d) Barco-faro de reserva de Norderney, con 3 destellos blancos cada 15 segundos. Sirena de niebla que emite 3 sonidos cada minuto.

VII. Bajo el título VI, "Balizamiento", en el inciso 4.º Campos de minas

de la bahía de Heligoland (costa Este), suprimir el párrafo d) y reemplazarlo como sigue:

d) Boya negra, luminosa, con 2 destellos blancos cada 12 segundos, por los 54° 55' N. y 7° 30' E. de Gw.

VIII. Bajo el título VI, "Balizamiento", en el inciso 4.º Campo de minas de la bahía de Heligoland (costa Este), añadir lo que sigue:

h) Boya negra, luminosa, con 2 destellos blancos, por los 54° 14' 30" N. y 7° 44' E. de Gw.

**ZONA V**

Núm. 1.437.—237 M.—Corrección al aviso 223 M (núm. 1.330 de 1919).—Bajo el título V, "Barcos-faros y boyas luminosas", introducir en el inciso 1.º Campos de minas al Norte del Paso de Calais (costa Norte) las correcciones siguientes:

Las boyas luminosas P y Q están actualmente emplazadas.

Los barcos-faros y boyas luminosas que a continuación se citan serán retiradas en breve.

Barco-faro "W. O. M."

Barco-faro "M. O. M."

Barco-faro "E. O. M."

Boyas luminosas 1, 2, 3 y 4 de la antigua derrota de Orfordness a la desembocadura del Mosa.

Una nueva boya luminosa "S" se fondeará entre las boyas luminosas P y Q, por los 51° 46' N. y 2° 56' E. de Gw.

**ZONA IV**

Núm. 1.438.—238 M.—Corrección al aviso 222 M (núm. 1.329 de 1919).—Bajo el título V, "Derrotas que deben seguirse", añadir el inciso 4.º siguiente:

4.º Derrota costera de Jutlandia.—Se ha balizado una derrota a lo largo de la costa de Jutlandia, hasta las aguas territoriales danesas a través de Soren Bovbjergs Dyb. Esta derrota no debe utilizarse más que de día y por los buques que tengan menos de seis metros de calado. Sin embargo, las boyas luminosas y luces temporales de las balizas de Bjergehuse, Havrig y Kjoegaarde estarán encendidas. En la baliza de Bjergehuse se encuentra una luz fija blanca provisional de un alcance de 12 millas entre 35° y 145°.

En la baliza de Havrig hay una luz provisional fija verde, con alcance de 7 millas entre 35° y 145°.

En la baliza de Kjoegaarde hay una luz provisional fija roja, con alcance de 9 millas entre 41° y 151°.

Los buques con destino a Esbjerg encontrarán práctico en el canal balizado al Norte del Soren Bovbjergs Dyb.

Para el balizamiento del canal atenderse al inciso VI que a continuación se cita:

Los buques deben mantenerse al Este de la línea que une las boyas y boyas luminosas designadas a continuación en el inciso VI, punto 7.º, con las letras de "a" a "p", inclusivas.

II. Bajo el título VI, "Balizamiento", añadir el punto 7.º siguiente:

7.º Derrota costera de Jutlandia.—Las boyas y boyas luminosas que después se citan se han establecido en la derrota costera de Jutlandia.

a) Percha negra que lleva una bola sobre un cono con el vértice hacia

arriba, por los 56° 22' 24" N. y 8° 4' 42" E. de Gw.

b) Percha negra con 2 conos (vértices hacia arriba), por los 56° 15' 36" N. y 8° 2' 18" E. de Gw.

c) Percha negra con bola, por los 56° 7' 42" N. y 8° 1' 18" E. de Gw.

d) Percha negra con cono (vértice abajo), por los 55° 19' 18" N. y 8° 2' 36" E. de Gw.

e) Percha negra con 2 conos (vértices abajo), por los 55° 53' 54" N. y 8° 4' 18" E. de Gw.

f) Percha negra con bola, por los 55° 48' 42" N. y 8° 5' 12" E. de Gw.

g) Percha negra con cono (vértice arriba), por los 55° 41' 30" N. y 8° 3' 42" E. de Gw.

h) Boya plana blanca con 3 haces (vértices abajo), por los 55° 36' 18" N. y 8° 1' 30" E. de Gw.

i) Boya roja con silbato y luz de 1 destello blanco cada 15 segundos, por los 55° 35' 18" N. y 8° E. de Gw.

j) Boya cónica roja con 3 haces (vértices arriba), por los 55° 34' 18" N. y 7° 57' 36" E. de Gw.

k) Boya cónica roja con 1 haz (vértice arriba), por los 55° 32' 42" N. y 7° 55' 42" E. de Gw.

l) Boya con silbato y fajas horizontales rojas y blancas, con 1 luz roja de 1 ocultación cada 7 segundos (Soren Bovbjergs Dyb Sud).

m) Boya cónica roja con 2 haces (vértices arriba), por los 55° 31' 18" N. y 7° 57' 36" E. de Gw.

n) Boya verde con 2 banderas situada al NE. de unos restos, por los 55° 30' 54" N. y 7° 58' 18" E. de Gw.

o) Boya cónica roja con 3 haces (vértices arriba), por los 55° 30' 30" N. y 7° 59' E. de Gw.

p) Boya roja con silbato y luz de 1 destello blanco cada 5 segundos, reemplazando provisionalmente la boya luminosa con silbato de Caucer, por los 55° 29' 30" N. y 8° 2' E. de Gw.

q) Boya plana blanca con 2 haces (vértices abajo), por los 55° 32' 12" N. y 7° 56' 42" E. de Gw.

r) Boya plana blanca con 1 haz (vértice abajo), por los 55° 31' 18" N. y 7° 58' 12" E. de Gw.

s) Boya plana blanca con 3 haces (vértices abajo), por los 55° 30' 48" N. y 7° 59' 30" E. de Gw.

#### MAR MEDITERRANEO

#### ZONAS I, II Y III.—Cuenca Occidental.—Canal de Sicilia.—Cuenca Oriental.

Núm. 1.439.—239 M.—El presente aviso anula y reemplaza a los avisos 204 M, 207 M y 226 M (núms. 1.231, 1.234 y 1.331 de 1919).—I. En las regiones descritas bajo este título en el aviso núm. 99 M (núm. 573 de 1919 se han levantado todas las restricciones, con las reservas que siguen:

II. España.—A lo largo de la costa española y proximidades de las islas Baleares no hay minas.

III. Cerdeña.—Campos de minas.—Los campos de minas que a continuación se citan deben ser cuidadosamente evitados.

A) Isla San Pietro.—Este campo de minas está limitado: al Oeste, por el meridiano 8° 14' E. de Gw.; al Norte, por el paralelo 39° 16' N.; al Este, por el meridiano 8° 20' 18" E. de Gw.; al Sur, por la costa de la isla Piana, por una línea que une la isla Piana con la punta NE. de la isla San

Pietro, y por la costa Norte de esta última isla.

B) Isla San Antioco.—Este campo de minas está limitado: al Oeste, por el meridiano 8° 14' E. de Gw.; al Norte, por el paralelo 39° 3' N.; al Este por la costa de la isla San Antioco, y al Sur, por el paralelo 38° 57' 18" N.

C) Cabo Spartivento.—Debe evitarse una zona peligrosa limitada por un círculo de 5 millas de radio alrededor del faro del cabo Spartivento (38° 52' 30" N. y 8° 51' 30" E. de Gw.).

D) Cabo Carbonara.—Debe evitarse un sector peligroso que está limitado por un arco de círculo, de 9 millas de radio, cuyo centro es el faro de la isla Cavoli (39° 5' N. y 9° 32' 30" E. de Gw.), y por dos radios que parten del centro en dirección 150° y 220°.

#### IV. SICILIA.—CAMPOS DE MINAS.—

1.º Entre la isla Favignana y Marsala. Una zona peligrosa que debe evitarse está limitada por las líneas que unen los puntos siguientes:

37° 56' N. y 12° 22' E. de Gw.

37° 56' N. y 12° 25' E. de Gw.

37° 47' N. y 12° 25' E. de Gw.

37° 47' N. y 12° 22' E. de Gw.

2.º Marsala.—Una zona peligrosa que debe evitarse está comprendida entre los paralelos 37° 40' N. y 37° 44' 30" N. y una línea que sigue la costa a 3 millas de ella.

3.º Sicacca.—Debe evitarse una zona peligrosa limitada por las marcaciones Norte y 309° de la luz del cabo San Marco, y a menos de 3 millas de este faro.

4.º Puerto Empedocle.—Debe evitarse una zona peligrosa comprendida por una línea a menos de 3 millas de la costa y entre las marcaciones Norte de la luz del rompeolas Oeste de Puerto Empedocle y la marcación 6° del cabo Roselló.

5.º Cabo Bianco.—Está prohibido aproximarse a menos de 2 millas del cabo Bianco, por los 37° 11' 30" N. y 13° 40' 30" E. de Gw.

6.º Licata.—Debe evitarse una zona peligrosa limitada por la línea que une los siguientes puntos:

37° 3' 30" N. y 13° 51' 12" E. de Gw.

37° 5' N. y 13° 55' E. de Gw.

37° 4' N. y 13° 57' E. de Gw.

37° 3' N. y 13° 57' E. de Gw.

7.º Islote Correnti.—No deben aproximarse los buques a menos de 3 millas del islote Correnti (36° 38' 12" N. y 15° 5' 30" E. de Gw.), entre el meridiano 14° 52' E. y el paralelo 36° 49' N.

8.º Siracusa.—Debe evitarse una zona peligrosa limitada por la costa, el paralelo 37° 6' 12" N. y el meridiano 15° 21' E. de Gw.

Los buques con destino a Siracusa deben atravesar esta zona enfilando el faro Carrozzeri con el faro Caderini a 267°, hasta estar en el interior del puerto.

9.º Puerto Augusta.—Una zona peligrosa que debe evitarse está limitada por los paralelos 37° 16' N. y 37° 11' N., y por los meridianos 15° 18' E. y 15° 14' 12" E. de Gw.

Los buques con destino a Puerto Augusta deben atravesar esta zona enfilando el faro de la punta Castara con la baliza Dromo, a 282°.

10. Catania.—Debe evitarse una zona peligrosa comprendida entre la costa, los meridianos 15° 9' E. de Gw. y 15° 7' E. de Gw. y el paralelo 37° 26' N.

Los buques con destino a Catania atravesarán esta zona peligrosa man-

teniendo a 270° la luz del muelle del malecón Este.

V. ESTRECHO DE MESINA.—La zona situada dentro de fondos de 200 metros y comprendida entre las líneas que unen el cabo Peloro con punta Pezzo, y la punta San Ranieri (Sicilia) con Regigo (Calabria), está sembrada de minas.

Los buques que naveguen el estrecho de Mesina atravesarán esta zona peligrosa manteniéndose en la enfilación 238° del gasómetro de Mesina con el monte Antena a Mare.

VI. ITALIA.—CAMPOS DE MINAS.—Se ha señalado el siguiente campo de minas, que debe ser cuidadosamente evitado.

Cabo Spartivento.—La zona peligrosa está limitada por los puntos:

38° 2' 12" N. y 16° 8' 30" E. de Gw.

37° 58' 30" N. y 16° 13' 30" E. de Gw.

37° 52' 30" N. y 16° 7' E. de Gw.

37° 55' 30" N. y 16° 3' E. de Gw.

VII. GRECIA.—CAMPOS DE MINAS.—Se ha señalado el siguiente campo de minas, que debe ser evitado cuidadosamente:

Kalamata.—La zona peligrosa se encuentra entre la costa y la línea quebrada que pasa por los puntos siguientes:

a) Punto situado a 3 ¼ millas y 159° de la luz roja situada en el extremo del rompeolas Sur.

b) Punto situado a 1 ¼ millas y 218° de la luz roja situada en el extremo del rompeolas Sur.

c) Punto situado a 1 ¼ milla y 162° de la luz roja situada en el extremo del rompeolas Sur.

d) Punto situado a 2 ¼ millas y 119° de la luz roja situada en el extremo del rompeolas Sur.

VIII. AFRICA.—Se han señalado las siguientes zonas peligrosas, que deben ser cuidadosamente evitadas.

a) Argel.—Una faja de 10 millas de ancho a lo largo de la costa, entre los meridianos 2° 11' E. de Gw. y 2° 41' E. de Gw.

b) Argel.—Una faja de 10 millas de ancho a lo largo de la costa, entre los meridianos 3° 15' E. de Gw. y 4° 9' 30" E. de Gw.

c) Bona.—Una faja de 10 millas de ancho a lo largo de la costa, entre los meridianos 7° 57' E. de Gw. y 8° 30' E. de Gw.

d) Isla de la Galite.—Zona limitada por la línea poligonal que une los puntos siguientes:

36° 54' 30" N. y 8° 30' E. de Gw.

37° 35' N. y 8° 30' E. de Gw.

37° 47' N. y 9° 00' E. de Gw.

37° 39' N. y 9° 45' E. de Gw.

37° 20' N. y 9° 45' E. de Gw.

e) Bancos Esquerquis.—Zona limitada por la línea poligonal que une los puntos siguientes:

37° 20' N. y 10° 24' E. de Gw.

37° 45' N. y 10° 24' E. de Gw.

37° 45' N. y 10° 50' E. de Gw.

37° 20' N. y 10° 50' E. de Gw.

f) Ras Sotara.—Zona peligrosa entre la tierra, los meridianos 13° 48' E. de Gw. y 13° 52' E. de Gw. y el paralelo 32° 50' N.

g) Misratah.—Zona peligrosa entre los paralelos 32° 24' 30" N. y 32° 22' 30" N. y los meridianos 15° 15' 30" E. de Gw. y 15° 24' E. de Gw.

NOTA.—Para evitar la zona peligrosa antes citada, seguir la derrota siguiente, que está cuidadosamente dragada.

Tomar el punto 32° 21' 30" N. y 15° 44' 12" E. de Gw. en la bahía de Misra-

tah; desde él los buques con destino a Trípoli arrumbarán al Norte unas 3,5 millas, y después al 295°.

Los buques con destino a Benghazi arrumbarán al 94°.

Los buques con destino al Golfo de la Syrte arrumbarán al 94° durante 5 millas y después al SE.

E inversamente para los buques con destino a Misratah.

**ZONA IV.—Francia y Costa Oeste de Italia.**

Núm. 1.440.—240 M.—Corrección al aviso 198 (núm. 1.186 de 1919).—I. Bajo el título V Italia, suprimir el inciso 1.º Oneglia: este campo de minas ha sido dragado y levantadas todas las restricciones concernientes a él.

II. Bajo el título V Italia, en el inciso 15.º Estrecho de Mesina, en lugar de "la zona situada por dentro de la línea de fondos de 185 metros", debe decir "la zona situada por dentro de la línea de fondos de 200 metros".

**ZONA VII.—Mar Negro.—Parte SW.**

Núm. 1.441.—241 M.—Corrección al aviso 191 (núm. 1.179 de 1919). I. Bajo el título 3.º Proximidades de Varnes, suprimir el inciso B y reemplazarlo como sigue:

B) Canal de seguridad.—El canal de seguridad para entrar en Varna está balizado como sigue:

Boya de huso núm. 1, roja y blanca, con 2 conos rojos, opuestos por el vértice, por los 42° 59' 30" N. y 27° 56' 30" E. de Gw.

NOTA.—Pasar por fuera de la boya.

Boya de huso núm. 2, negra y blanca, terminada en una mira, por los 43° 2' 42" N. y 27° 57' 18" E. de Gw.

NOTA.—Pasar a tierra de esta boya.

Boya de huso núm. 3, negra y blanca, terminada en una mira, por los 43° 8' 48" N. y 28° 00' 18" E. de Gw.

NOTA.—Pasar a tierra de esta boya.

II. Bajo el título 3.º Proximidades de Varna, en el inciso D. Estado de los dragados, suprimir el último párrafo y reemplazarlo por el siguiente:

Si el palacio del cabo Demetri no es visible, los buques seguirán la costa a menos de 1 milla hasta estar cerca del cabo Galata: entonces pueden aproximarse a tierra.

El extremo SW. del campo de minas está, indicado por una boya "Dan" terminada en una bandera con diagonales rojas y azules.

NOTA.—Se han visto recientemente en el canal numerosas minas a la deriva: están cubiertas de algas y moluscos, emergen poco y se ven con gran

dificultad.—El Director general, Augusto Durán.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 16 al 20.*

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno ordinario que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.924.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.320.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la Ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.754 de la Dirección y 34.688 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de id. id. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.657.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros con cupones del 41 al 80, hasta el número 569.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.428.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 35 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100 interior y 4 por 100 exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 13 de Septiembre de 1919. El Director general, M. Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

| NÚMERO DE LA |             | PROVINCIA        | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE  |
|--------------|-------------|------------------|--|----------|
| Dirección.   | Delegación. |                  |  | Pesetas. |
| 11.637       | 281         | Tarragona .....  | D. Víctor Redón Senrana .....          | 22,35    |
| 15.945       | 542         | Murcia .....     | Juan Garre Díaz .....                  | 204,00   |
| 21.723       | 636         | Granada .....    | Manuel Gisbert Alcalá .....            | 98,00    |
| 26.062       | 480         | Baleares .....   | Bartolomé Sans Canet .....             | 247,75   |
| 27.598       | 218         | Coruña .....     | Tomás Aguirre Arana .....              | 357,00   |
| 31.806       | 834         | Alicante.....    | Vicente Valencia Expósito .....        | 417,00   |
| 32.273       | 487         | Huelva .....     | Eulogio Eugenio Domínguez .....        | 184,25   |
| 32.868       | >           | Madrid .....     | José Subiñas García .....              | 53,00    |
| 34.534       | 731         | Vizcaya.....     | Agustín Viguera Ibañez .....           | 253,05   |
| 36.257       | 1.181       | Badajoz.....     | Pedro Díaz Cozano .....                | 383,75   |
| 36.402       | >           | Madrid .....     | Julio Herrero Expósito .....           | 149,00   |
| 36.590       | 925         | Navarra .....    | Lázaro López Sarries .....             | 176,50   |
| 36.768       | 462         | Logroño .....    | Cándido Sáez Romeo .....               | 223,00   |
| 37.034       | 997         | Alicante.....    | José Santaerén Robles .....            | 273,00   |
| 37.134       | 765         | Vizcaya.....     | Francisco Echevarría Arberas .....     | 66,00    |
| 37.161       | 1.123       | Cáceres .....    | Timoteo Santano Sánchez .....          | 672,65   |
| 37.162       | 1.124       | Idem.....        | Félix Velis Pérez .....                | 81,75    |
| 37.113       | 263         | Guadalajara..... | Aniceto Hernández López .....          | 94,50    |
| 37.164       | 264         | Idem.....        | Juan Recuero Vicente .....             | 87,25    |
| 37.166       | 266         | Idem.....        | Zacarias Esteban Palacios .....        | 138,00   |
| 37.169       | 961         | Huelva .....     | José Díaz Ponce .....                  | 165,15   |
| 37.170       | 962         | Idem.....        | Salvador Castilla Heyas .....          | 190,75   |
| 37.171       | 963         | Idem.....        | Pedro Borrero Gómez .....              | 261,85   |
| 37.172       | 964         | Idem.....        | Salvador del Castillo Sánchez .....    | 117,25   |
| 37.173       | 965         | Idem.....        | Pedro Durán Gastón .....               | 166,85   |
| 37.174       | 966         | Idem.....        | Rafael Ruiz Torres .....               | 61,50    |
| 37.175       | 967         | Idem.....        | Antonio Bermúdez Sánchez .....         | 545,75   |
| 37.176       | 968         | Idem.....        | Joaquín Maldonado Guillén .....        | 61,50    |
| 37.177       | 558         | Jaén .....       | Juan Labella Aguilar .....             | 314,00   |
| 37.178       | 559         | Idem.....        | Celestino Coronado Salas .....         | 338,00   |
| 37.179       | 560         | Idem.....        | Cayetano Plaza Parriella .....         | 811,50   |
| 37.180       | 1.313       | Murcia .....     | Bartolomé Zapata Pérez .....           | 313,25   |
| 37.181       | 1.314       | Idem.....        | José Segarra Martínez .....            | 60,00    |
| 37.182       | 933         | Navarra .....    | Eloy Ibarra Nápoles .....              | 87,00    |
| 37.183       | 930         | Idem.....        | José Irujo Gómez .....                 | 511,85   |
| 37.184       | 931         | Idem.....        | Donato Burdaspar Campos .....          | 156,65   |
| 37.185       | 932         | Idem.....        | Miguel Munárriz Quiroga .....          | 298,85   |
| 37.186       | 1.003       | Alicante.....    | Francisco Más Perello .....            | 518,00   |
| 37.187       | 1.004       | Idem.....        | José Selva Bisguert .....              | 478,50   |
| 37.188       | 1.005       | Idem.....        | Miguel Vázquez Grimalt .....           | 333,50   |
| 37.189       | 1.006       | Idem.....        | Vicente Aemany Pons .....              | 41,00    |
| 37.190       | 1.007       | Idem.....        | Francisco Cortés Ciprés .....          | 207,00   |
| 37.191       | 1.008       | Idem.....        | Mariano Pérez Vázquez .....            | 68,00    |
| 37.193       | 2.457       | Barcelona .....  | Antonio Vidal Estruch .....            | 117,00   |
| 37.194       | 2.458       | Idem.....        | Juan Roca Humbert .....                | 117,00   |
| 37.195       | 2.459       | Idem.....        | Luis Fernández Jiménez .....           | 315,00   |
| 37.196       | 2.460       | Idem.....        | Francisco Alemán Montane .....         | 581,75   |
| 37.197       | 2.461       | Idem.....        | Juan Guiot Carreras .....              | 567,00   |
| 37.198       | 2.462       | Idem.....        | Enrique Mora Molina .....              | 380,00   |
| 37.199       | 701         | Baleares .....   | Pedro Esteban Fúster .....             | 401,75   |
| 37.200       | 702         | Idem.....        | Guillermo Julia Goll .....             | 366,00   |
| 37.201       | 703         | Idem.....        | Mattias Amengual Vallori .....         | 374,00   |
| 37.202       | 704         | Idem.....        | Juan Cardell Bisquena .....            | 656,95   |
| 37.204       | 706         | Idem.....        | Miguel Ferrer Monteros .....           | 101,50   |
| 37.205       | 583         | Cuenca .....     | Víctor Gómez Martínez .....            | 204,00   |
| 37.206       | 584         | Idem.....        | Casimiro Mesas Cabrera .....           | 81,50    |
| 37.207       | 585         | Idem.....        | Juan Alarcón Martínez .....            | 59,50    |
| 37.208       | 586         | Idem.....        | Fructuoso Paz Trapero .....            | 367,75   |
| 37.209       | 587         | Idem.....        | Lucas Cabero Martínez .....            | 32,00    |
| 37.210       | 497         | Ciudad Real..... | Hermenegildo Cano Moreno .....         | 555,00   |
| 37.212       | 1.126       | Cáceres .....    | Juan Cambero Holguín .....             | 475,00   |
| 37.213       | 1.127       | Idem.....        | Felipe Pérez Lesa .....                | 381,00   |
| 37.214       | 1.128       | Idem.....        | Cirilo Fanega Rubio .....              | 136,00   |
| 37.215       | 1.129       | Idem.....        | Tiburcio Parra Navero .....            | 454,00   |
| 37.216       | 1.013       | Córdoba .....    | Juan Gómez Romero .....                | 163,25   |
| 37.217       | 1.014       | Idem.....        | Antonio Sánchez Fernández .....        | 209,75   |

| NÚMERO DE LA |             | PROVINCIA       | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE  |
|--------------|-------------|-----------------|--|----------|
| Dirección.   | Delegación. |                 |  | Pesetas. |
| 37.218       | 1.015       | Córdoba .....   | D. Pedro Pérez Caballero .....         | 170,75   |
| 37.219       | 1.016       | Idem.....       | Alejandro Sánchez Caballero .....      | 375,60   |
| 37.220       | 1.017       | Idem.....       | Pedro García López .....               | 126,00   |
| 37.221       | 1.018       | Idem.....       | Juan Salamanca Gómez .....             | 61,50    |
| 37.222       | 1.019       | Idem.....       | Manuel Pérez Sánchez .....             | 410,75   |
| 37.223       | 1.020       | Idem.....       | Manuel Mayorga Ramírez .....           | 39,75    |
| 37.224       | 1.026       | Idem.....       | Francisco Ramírez Escobar .....        | 268,25   |
| 37.225       | 1.027       | Idem.....       | Francisco Camacho Luque .....          | 167,50   |
| 37.226       | 1.028       | Idem.....       | Antonio Jurado López .....             | 61,50    |
| 37.227       | 1.030       | Idem.....       | Francisco Guardañó Córdoba .....       | 61,50    |
| 37.228       | 1.031       | Idem.....       | Ramón Fernández Criado .....           | 118,00   |
| 37.229       | 1.032       | Idem.....       | Manuel Gutiérrez Tejedera .....        | 179,75   |
| 37.230       | 1.033       | Idem.....       | Manuel Polonio Gómez .....             | 61,50    |
| 37.231       | 1.034       | Idem.....       | Francisco Cuevas Rodríguez .....       | 146,85   |
| 37.232       | 1.035       | Idem.....       | Carlos Serrano Sahagún .....           | 600,00   |
| 37.233       | 1.036       | Idem.....       | Francisco Chacón Manchado .....        | 61,50    |
| 37.234       | 1.037       | Idem.....       | Sebastián Lucena Pino .....            | 64,50    |
| 37.235       | 1.038       | Idem.....       | Andrés Villalba Cañero .....           | 150,75   |
| 37.236       | 1.039       | Idem.....       | Manuel Moyano Sánchez .....            | 217,60   |
| 37.237       | 1.040       | Idem.....       | Francisco León Paz .....               | 591,25   |
| 37.238       | 1.041       | Idem.....       | Francisco Milla Beltrán .....          | 357,00   |
| 37.239       | 1.042       | Idem.....       | José Serrano Villatoro .....           | 125,50   |
| 37.240       | 1.043       | Idem.....       | Juan León Solís .....                  | 302,00   |
| 37.242       | 1.045       | Idem.....       | Juan de Mata Muñoz .....               | 61,50    |
| 37.243       | 1.046       | Idem.....       | Alfonso Morales Luna .....             | 61,50    |
| 37.244       | 872         | Gerona .....    | Francisco Coronas Vidal .....          | 116,00   |
| 37.245       | 873         | Idem.....       | Fructuoso Guiteras Terradas .....      | 249,75   |
| 37.248       | 443         | Guipúzcoa ..... | Valentín Romeral Cabarga .....         | 141,00   |
| 37.250       | 969         | Huelva .....    | Francisco Vázquez Sánchez .....        | 130,91   |
| 37.251       | »           | Madrid .....    | Valentín Alonso Patallo .....          | 575,75   |
| 37.253       | »           | Idem.....       | Román Caballo Martínez .....           | 568,50   |
| 37.254       | »           | Idem.....       | Petronilo Sanz Maroto .....            | 144,25   |
| 37.255       | 970         | Huelva .....    | Santiago Vega Luengo .....             | 155,25   |
| 37.256       | 971         | Idem.....       | Jorge Cabeza Oliva .....               | 97,50    |
| 37.257       | 956         | Huesca .....    | Julián Puriz Otal .....                | 147,00   |
| 37.258       | 957         | Idem.....       | Casimiro Sansón Harenza .....          | 98,62    |
| 37.259       | 958         | Idem.....       | Mariano Cervelló Portolés .....        | 188,00   |
| 37.261       | 960         | Idem.....       | Nicostrato Trallero Cortés .....       | 332,65   |
| 37.262       | 961         | Idem.....       | José Rivera Tresué .....               | 368,50   |
| 37.263       | 962         | Idem.....       | Plácido Ortiz Casanova .....           | 488,50   |
| 37.264       | 1.315       | Murcia .....    | Domingo Marín Ruiz .....               | 142,61   |
| 37.265       | 1.316       | Idem.....       | Juan López Masegosa .....              | 118,25   |
| 37.266       | 1.317       | Idem.....       | José Camacho Alcaraz .....             | 75,00    |
| 37.267       | 1.318       | Idem.....       | Fernando Vidal Noguera .....           | 73,50    |
| 37.268       | 1.319       | Idem.....       | José Muñoz García .....                | 124,50   |
| 37.269       | 1.320       | Idem.....       | Francisco Ortiz García .....           | 107,25   |
| 37.270       | 1.321       | Idem.....       | Joaquín Sánchez Pérez .....            | 28,50    |
| 37.272       | 1.323       | Idem.....       | Joaquín García González .....          | 160,00   |
| 37.274       | 217         | Oviedo .....    | Cándido Arranz Cortés .....            | 42,00    |
| 37.275       | 218         | Idem.....       | Cándido Arranz Cortés .....            | 124,50   |
| 37.276       | »           | Madrid .....    | Domingo Page García .....              | 103,60   |
| 37.277       | »           | Idem.....       | Agapito Valero del Amo .....           | 194,00   |
| 37.278       | 278         | Soria .....     | Hilario García García .....            | 136,25   |
| 37.279       | 279         | Idem.....       | Timoteo Barrera Jiménez .....          | 182,02   |
| 37.280       | 280         | Idem.....       | Gabriel Molinero García .....          | 186,90   |
| 37.281       | 281         | Idem.....       | Segundo Felipe Postigo .....           | 134,50   |
| 37.282       | »           | Madrid .....    | Eugenio Sánchez Ceca .....             | 83,25    |
| 37.283       | 219         | Oviedo .....    | Leopoldo Chacón Villar .....           | 61,50    |
| 37.284       | 220         | Idem.....       | Angel Rodríguez Zarracina .....        | 79,75    |
| 37.285       | 221         | Idem.....       | Evaristo Ortas Güil .....              | 25,50    |
| 37.286       | 664         | Santander ..... | José Gutiérrez Delgado .....           | 384,25   |
| 37.287       | 248         | Segovia .....   | Miguel Puente Ruiz .....               | 630,50   |
| 37.288       | 1.132       | Zaragoza .....  | Manuel Lusilla Vella .....             | 67,00    |
| 37.289       | 1.133       | Idem.....       | Nazarío Sorrosal del Teg .....         | 62,50    |
| 37.290       | 1.134       | Idem.....       | Sebastián Mateo Zaldívar .....         | 126,75   |
| 37.291       | 1.135       | Idem.....       | Eloy Roy Baquedano .....               | 541,25   |
| 37.292       | 1.136       | Idem.....       | Damián Arregui Izo .....               | 304,00   |
| 37.293       | 1.137       | Idem.....       | Lorenzo Vicente Romero .....           | 417,00   |
| 37.294       | 1.138       | Idem.....       | Carlos Almenar Cínorsa .....           | 257,00   |
| 37.295       | 1.139       | Idem.....       | Mariano Clemente Lique .....           | 162,50   |
| 37.296       | 1.140       | Idem.....       | Mariano Lamarcía Lobera .....          | 626,00   |
| 37.297       | 1.141       | Idem.....       | Vicente Ferrer Alcamadre .....         | 228,50   |
| 37.298       | 1.142       | Idem.....       | Francisco Arnal Lacasa .....           | 116,50   |
| 37.300       | 1.144       | Idem.....       | Angel Jiménez Villanova .....          | 372,50   |
| 37.301       | 1.145       | Idem.....       | Plácido González Anaya .....           | 50,10    |
| 37.302       | 1.146       | Idem.....       | Desiderio Morales Rivera .....         | 112,00   |
| 37.303       | 1.147       | Idem.....       | Juan Jiménez Corpas .....              | 412,50   |
| 37.304       | 1.148       | Idem.....       | Antonio Alcañiz Martínez .....         | 190,00   |

| NÚMERO DE LA |             | PROVINCIA   | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE  |
|--------------|-------------|-------------|--|----------|
| Dirección.   | Delegación. |             |  | Pesetas. |
| 37.306       | 1.150       | Zaragoza    | D. José Ezguerra Falcón                | 222,00   |
| 37.309       | 1.153       | Idem        | José García Gaspar                     | 368,50   |
| 37.310       | 1.154       | Idem        | Francisco Heredia Betés                | 798,97   |
| 37.311       | 1.155       | Idem        | Manuel Marín Gasca                     | 17,73    |
| 37.313       | 1.157       | Idem        | Angel Ochoa Lamata                     | 138,00   |
| 37.314       | 1.158       | Idem        | Ruperto López Hernández                | 443,75   |
| 37.315       | 1.159       | Idem        | Miguel Martín Rubio                    | 107,25   |
| 37.316       | 1.160       | Idem        | Tomás García Crespo                    | 252,75   |
| 37.317       | 1.161       | Idem        | Pedro Olona Samper                     | 30,00    |
| 37.318       | 1.162       | Idem        | Antonio Olite Gracia                   | 95,00    |
| 37.320       | 1.215       | Badajoz     | Antonio Rodríguez Millán               | 142,75   |
| 37.321       | 1.216       | Idem        | Juan González Bravo                    | 252,00   |
| 37.322       | 1.217       | Idem        | José Jaramillo Domínguez               | 128,50   |
| 37.323       | 1.218       | Idem        | Bartolomé Romero Soriano               | 375,25   |
| 37.324       | 1.219       | Idem        | Ignacio Rodríguez Cortés               | 397,25   |
| 37.325       | 1.220       | Idem        | Bartolomé Tejada García                | 129,50   |
| 37.326       | 1.221       | Idem        | Jerónimo Celaya Expósito               | 147,50   |
| 37.327       | 1.222       | Idem        | José Ortiz Naranjo                     | 404,75   |
| 37.328       | 1.189       | Granada     | José Torreblanca Sola                  | 248,96   |
| 37.329       | 769         | Vizcaya     | Blas Rotaeche Zugazaga                 | 83,50    |
| 37.330       | 770         | Idem        | Tranquilino Cerezo Ruiz                | 111,00   |
| 37.331       | 771         | Idem        | Jesús Escalza Galíndez                 | 380,20   |
| 37.333       | 413         | Palencia    | Prudencio Royo Rueda                   | 168,65   |
| 37.334       | 732         | Lérida      | Ignacio Capdevila Boldú                | 367,00   |
| 37.385       | 352         | Idem        | José Garretes Samuel                   | 461,25   |
| 37.336       | 721         | Idem        | Secundino Cabecerans Duba              | 145,25   |
| 37.337       | 725         | Idem        | José España Sambeat                    | 147,75   |
| 37.339       | 727         | Idem        | Francisco Portolés Casas               | 81,75    |
| 37.340       | 728         | Idem        | Angel Roca Espelta                     | 500,85   |
| 37.341       | 729         | Idem        | Maximino Torres Expósito               | 600,00   |
| 37.342       | 730         | Idem        | Julio Florenza Berenguer               | 68,00    |
| 37.343       | 731         | Idem        | José Ribas Sallés                      | 71,00    |
| 37.344       | 1.183       | Granada     | Diego Molina Sánchez                   | 538,00   |
| 37.345       | 1.184       | Idem        | José Sola Román                        | 909,85   |
| 37.346       | 1.185       | Idem        | Francisco López Vilchez                | 170,00   |
| 37.347       | 1.186       | Idem        | Francisco Vico Pérez                   | 403,50   |
| 37.348       | 1.187       | Idem        | Miguel Cáceres Pareja                  | 47,00    |
| 37.349       | 1.188       | Idem        | Miguel Cáceres Pareja                  | 327,75   |
| 37.350       | »           | Madrid      | Emiliano Sánchez Salgado               | 136,25   |
| 37.351       | »           | Idem        | Manuel Rey Lorente                     | 33,10    |
| 37.352       | »           | Idem        | Calixto Villagra Bergón                | 130,00   |
| 37.353       | »           | Idem        | Bonifacio Plaza Díaz                   | 92,00    |
| 37.354       | »           | Idem        | Angel Gutiérrez Sobaler                | 298,60   |
| 37.355       | 283         | Soria       | Mafías Gil Cornejo                     | 225,00   |
| 37.356       | 284         | Idem        | Ruperto Diago Valdecantos              | 184,00   |
| 37.357       | 285         | Idem        | Gaspar Martínez Martínez               | 180,00   |
| 37.358       | 286         | Idem        | Toribio Vallejo Delgado                | 206,25   |
| 37.359       | 287         | Idem        | Felipe Marín Jimeno                    | 281,00   |
| 37.361       | 289         | Idem        | Gregorio Sanz Lafuente                 | 303,50   |
| 37.362       | 290         | Idem        | José Gómez Charles                     | 795,65   |
| 37.363       | 291         | Idem        | Ruperto León Subirán                   | 143,90   |
| 37.364       | 440         | Guipúzcoa   | Francisco Otegui Olano                 | 373,00   |
| 37.365       | 269         | Guadalajara | José Urrea García                      | 394,25   |
| 37.366       | 954         | Cádiz       | Juan Labatón Zahara                    | 290,05   |
| 37.367       | 955         | Idem        | Benito Vela Jiménez                    | 503,50   |
| 37.368       | »           | Madrid      | Martín Rodrigo Hernández               | 136,25   |

Madrid, 11 de Septiembre de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno ordinario que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

| NÚMERO de la Dirección | PROVINCIA          | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS | IMPORTE — Pesetas. |
|------------------------|--------------------|--|--------------------|
| 89.811                 | Pinar del Rfo..... | D. Jenaro Zamora .....                 | 234,70             |
| 89.812                 | Idem.....          | Alejandro Marrero González .....       | 152,75             |
| 89.813                 | Idem.....          | Avelino González Ortega .....          | 371,75             |
| 89.814                 | Idem.....          | Joaquín Llané .....                    | 187,85             |
| 89.815                 | Idem.....          | Manuel Rey .....                       | 298,35             |
| 89.816                 | Idem.....          | Pablo Rodríguez Rodríguez .....        | 147,15             |
| 89.817                 | Idem.....          | Porfirio Sardiña Fundora .....         | 229,25             |
| 89.818                 | Idem.....          | Teodoro Yáñez Oliva .....              | 238,05             |
| 89.820                 | Idem.....          | Rafael Zaariez Oliva .....             | 269,10             |
| 89.821                 | Idem.....          | Joaquín Martínez López .....           | 231,90             |
| 89.822                 | Idem.....          | Manuel Rivero Sosa .....               | 52,90              |
| 89.823                 | Idem.....          | Pedro Lorenzo Viera .....              | 370,30             |
| 89.824                 | Idem.....          | José Pérez Tollo .....                 | 284,65             |
| 89.825                 | Idem.....          | Federico Martínez Hernández .....      | 40,25              |
| 89.826                 | Idem.....          | Francisco Sierra Tirso .....           | 245,00             |
| 89.827                 | Idem.....          | Antonio García Pérez .....             | 299,30             |
| 89.828                 | Idem.....          | Félix González Marrero .....           | 171,90             |
| 89.829                 | Idem.....          | José González Lairzo .....             | 326,70             |
| 89.830                 | Idem.....          | Mariano Rodríguez .....                | 209,95             |
| 89.831                 | Idem.....          | Carlos Mantilla Toledo .....           | 78,15              |
| 89.832                 | Idem.....          | Manuel Rodríguez Casanova .....        | 126,75             |
| 89.833                 | Idem.....          | Pedro Pablo Alfonso .....              | 134,85             |
| 89.834                 | Idem.....          | Pedro Rodríguez Casanovas .....        | 119,65             |
| 89.835                 | Idem.....          | Agustín Rodríguez Carreño .....        | 119,30             |
| 89.836                 | Idem.....          | Francisco Martínez Ramos .....         | 148,20             |
| 89.837                 | Idem.....          | Longuio Zamora .....                   | 52,05              |
| 89.838                 | Idem.....          | Carlos Rodríguez Fernández .....       | 250,50             |
| 89.839                 | Idem.....          | Julián Lanes Franco .....              | 138,30             |

Madrid, 11 de Septiembre de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CARRETERAS

##### Conservación.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esta Dirección general:

1.º Para que proceda al anuncio de subasta de los proyectos de conservación de carreteras remitidos por las Jefaturas de Obras públicas en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1919, una vez aprobados; y

2.º Para que ordene a las mismas Jefaturas redacten y remitan nuevos proyectos de conservación de carreteras hasta la misma cantidad que a cada una asigna la ya citada Real orden de 4 de Junio de 1919 (GACETA del 6).

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento,

to, y debiendo atenderse para la redacción y remisión de los proyectos a las mismas prescripciones dictadas para el cumplimiento de la ya repetida Real orden, siendo el plazo máximo de remisión de proyectos el del 20 de Octubre próximo, y debiendo colocar en primer término con cargo al crédito concedido los de empleo de piedra ya acopiada y por rescisión de contrata u obras por administración hubiera alguna en ese caso.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1919.—El Director general, L. Morales.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

#### FERROCARRILES

##### Concesión y construcción.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros de esta fecha, y en virtud del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, que en su artículo

segundo autoriza, mientras duren las circunstancias creadas por la guerra, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, publicado en la GACETA, a construir obras por administración cuando la urgencia así lo imponga, que en vista de la urgencia de las obras del túnel para la vía española de maniobras en la estación internacional de Canfranc del ferrocarril de Zuera a Olorón, cuyo proyecto está aprobado por Real orden de 1.º de Julio último, se autorice al Ingeniero Jefe de la Comisión de Ferrocarriles transpirenaicos, a construir por el sistema directo de administración, las obras del expresado túnel por su importe de ejecución material de 316.799,98 pesetas, que con el 3 por 100 de imprevistos y accidentes del trabajo, suma 326.303,98 pesetas, que deberá cargarse al capítulo 21, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1919.—El Director general, P. A., Gelabert.